

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA RECONOCER OFICIALMENTE LA FECHA HISTÓRICA DEL 2 DE MARZO DE 1882 E INCORPORAR AL CALENDARIO CÍVICO LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DEL PACÍFICO, EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

El Congresista de la República **Ilich Fredy López Ureña**, y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA RECONOCER OFICIALMENTE LA FECHA HISTÓRICA DEL 2 DE MARZO DE 1882 E INCORPORAR AL CALENDARIO CÍVICO LA GESTA HEROICA DE SIERRALUMI DURANTE LA GUERRA DEL PACÍFICO, EN EL DISTRITO DE COMAS, PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

Artículo Único.– Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública el reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 e incorpórase al calendario cívico como la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Autoridad competente

Encárguese al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias y funciones, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley, con la finalidad de promover la conmemoración mediante actos solemnes, programas educativos y actividades culturales.

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Distrito de Comas, ciudad heroica¹

En el marco de la Guerra del Pacífico (1879-1883) librada entre el Perú y Chile, el distrito de Comas, perteneciente a la provincia de Concepción en el departamento de Junín, asumió un rol decisivo en la salvaguarda de la soberanía nacional. Los valerosos pobladores de dicha jurisdicción llevaron a cabo, el 2 de marzo de 1882, en el paraje conocido como Sierralumi, una emboscada de singular heroísmo que constituyó victoria significativa en la resistencia frente a la invasión chilena, bajo el mando del prócer Jerónimo Huaylinos.

Corresponde al Estado peruano el deber ineludible de reconocer y enaltecer la fecha de del 2 de marzo de 1882, ya que el presente reconocimiento no solo pretende tributar honores a los protagonistas de Sierralumi, sino también exaltar al heroico distrito de Comas, resaltando su acervo cultural, gastronómico y natural, que conforman la identidad y el orgullo consustancial de sus habitantes.

Desde el punto de vista histórico, el lance bélico de mayor trascendencia fue la emboscada de Sierralumi, acaecida el 2 de marzo de 1882, en el marco de la Guerra del Guano y el Salitre, con epicentro en el paraje de Sierralumi, donde los comuneros de Comas aniquilaron la columna del Escuadrón Yungay, integrada por cuarenta (40) jinetes chilenos.

El distrito de Comas, integrado a la provincia de Concepción en el departamento de Junín, se localiza en el corazón del Alto y Bajo Tulumayo, dotado de un acervo natural y cultural de singular relevancia. En épocas pretéritas, su demarcación territorial comprendía los ámbitos de Satipo, Pampa Hermosa, Mazamari, Pangoa, el Sonomoro y Pajona,

¹ Osoreo Cárdenas, Sixto (2020), Aquí esta Sierralumi (1 ed.)

custodiada por los ríos Ticsilpan, Pampa y Batanaco, los cuales confluyen en el imponente río Tulumayo, posicionando a Comas como puerta de acceso al Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) y como nexo con circunvecinas provincias.

Comas constituye un distrito ancestral con múltiples hitos históricos en sus diversas etapas evolutivas, adscrito a la provincia de Concepción, región Junín. Sus orígenes se remontan a la gran nación XAUXA-HUANCA (Lurín Huanca), habiendo abarcado en su jurisdicción originaria los territorios de Satipo, el Sonomoro y el vasto Pajonal, en virtud de su competencia religiosa eclesiástica bajo el Curacato y la Colonización, regida por el gobierno parroquial del presbítero don José Antonio Veliz.

Entre los principales atractivos turísticos de Comas destacan las cataratas de Illpa y Uncurpaccha, el sitio histórico de Sierralumi, las cascadas de Plancha y Santo Tomás, el Cañón de Pancá, Coto Coto (Chupa), el nevado de Verdish y el hábitat de vicuñas en Aychana.

Tradicionalmente, la matriz económica del distrito de Comas se ha sustentado en la agricultura y la ganadería, con explotaciones emblemáticas como las haciendas Runatullo, Punto y Arma. En la actualidad, tales pilares persisten —agregándose el comercio—, con énfasis en la producción de papa, en tanto emerge el turismo, particularmente el ecoturismo de aventura y el turismo vivencial, como vector idóneo de desarrollo sostenible a corto plazo.

En Comas, desde tiempo inmemorial, se conmemora anualmente su aniversario el 29 de septiembre, en concordancia con la proclama del Libertador Simón Bolívar emanada desde Huamanga (Ayacucho) en 1824, mediante la cual dispuso: "créase los distritos de Comas y el distrito de Pariahuanca". En consecuencia, el distrito de Comas ha institucionalizado dicha efeméride como fecha de su erección distrital, consolidada por uso y costumbre, pese a la ausencia de ley o decreto supremo formal de creación, configurándose en el año 2024 el bicentenario de tal anuncio fundacional, sin que medie partida registral de constitución distrital.

1.2 Fecha histórica - Reconocimiento de Sierralumi

El 2 de marzo de 1882, las tropas chilenas se vieron obligadas a franquear la ladera de Sierralumi, ajenas a la emboscada urdida por los comuneros del distrito de Comas. Estos se posicionaron tácticamente en Linlihuata y Chacampata, a las órdenes de Jerónimo Huaylinos, Crisanto Ponce y Norberto Córdova, según la tradición oral que descarta la intervención de Ambrosio Salazar. La figura de Jerónimo Huaylinos adquiere relieve por su mando en la salvaguarda de Sierralumi. Desde las cumbres, los comasinos desataron un bombardeo de macizas rocas (galgas) contra los chilenos, mientras los tiradores selectos comuneros mantenían fuego ininterrumpido. El combate revistió fiereza impetuosa e inclemente, culminando en la victoria de las guerrillas de Comas sobre el Escuadrón Yungay de las fuerzas invasoras, consagrando Sierralumi como santuario de redención de los indómitos comasinos y necrópolis de los chilenos

El reconocimiento oficial de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 y la declaratoria del distrito de Comas como "heroico" generaría un impacto profundo en la forja de la identidad y el orgullo nacional peruano. Dicho acto no solo enaltecería la memoria de quienes inmolaron su vida en defensa de la patria, sino que se erigiría en símbolo paradigmático de unidad, valor y patriotismo, rescatando del olvido hazañas que robustecen el sentimiento de pertenencia y la identificación ciudadana con los valores históricos y axiológicos de la Nación, contribuyendo así a la consolidación de una narrativa histórica inspiradora para las generaciones venideras. El enaltecimiento de la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 y la declaratoria del distrito de Comas como "heroico" revisten trascendencia capital para la preservación de la memoria histórica y el fomento del orgullo patrio. Corresponde al Estado dispensar justo reconocimiento y gratitud al distrito de Comas por su rol protagónico en la defensa con honor y sangre del territorio nacional, configurándose como vanguardia de la resistencia frente al invasor chileno y artífice de la pacificación patria; en el contexto del inminente Bicentenario de su Creación Política, la eventual concesión de ley rectora de erección distrital constituiría galardón idóneo y pertinente

1.3 Marco normativo

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Decreto Supremo N.º 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación

1.4 Constitución Política del Perú de 1993²

La Constitución Política del Perú de 1993, en sus artículos 2, inciso 19; y, artículo 21, establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

[...]”

El Perú se erige como nación portadora de un vasto y diverso patrimonio cultural, fruto de la contribución de múltiples pueblos originarios y de la impronta hispánica, caracterizándose por su pluralidad étnica y la opulencia de sus expresiones lingüísticas, artísticas y tradicionales, las cuales el Estado tiene el imperativo constitucional de promover, cultivar y desarrollar como pilares esenciales de la identidad nacional.

La cultura, en su concepción axiológica, constituye la manifestación auténtica de la subjetividad humana, reflejo de sus afectos, vivencias y cosmovisión, encarnando la forma de vida consustancial al individuo y a la colectividad. Como derecho fundamental, integra la esfera de la libertad de expresión y la forja de la personalidad tanto en el ámbito individual como social, imponiendo al Estado el deber de propiciar su desarrollo armónico y el mutuo enriquecimiento intercultural, en lugar de propiciar subordinaciones culturales.

² Constitución Política del Perú (1993)

En el contexto de la Guerra del Pacífico contra Chile, el Perú evidenció su temple patriótico mediante el sacrificio de héroes paradigmáticos como el Sargento Pumacahua, el capitán Miguel Grau, el coronel Francisco Bolognesi y el Mariscal Andrés Avelino Cáceres, íconos de la resistencia soberana; en paridad, el distrito de Comas se alzó con igual bravura en la defensa de la integridad territorial.

El reconocimiento y salvaguarda de la diversidad étnica y cultural peruana constituyen obligación indeclinable del Estado, en concordancia con el artículo 2°, inciso 19 de la Constitución Política del Perú, así como corresponsabilidad cívica de todos los peruanos, en tanto tal riqueza integra el núcleo irreductible del ser nacional y su patrimonio inmaterial.

“Artículo 89.-

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas, Nativas y del Pueblo Afroperuano”.

Las Comunidades Campesinas y Nativas constituyen instituciones sociales ancestrales en el ordenamiento jurídico peruano, integradas por núcleos familiares y poblacionales que han explotado consuetudinariamente las mismas tierras a lo largo de generaciones, en ejercicio de derechos ancestrales imprescriptibles. El Estado peruano reconoce y ampara la identidad cultural de dichas comunidades, elementos sustantivos de la pluralidad y opulencia cultural nacional, obligación de máxima jerarquía en una nación como el Perú, forjada en la epopeya de resistencia frente a invasiones externas, materializada paradigmáticamente en la Guerra del Pacífico contra Chile.

En tal conflagración bélica, la patria contó no solo con el heroísmo paradigmático de figuras como Miguel Grau, Francisco Bolognesi y Andrés Avelino Cáceres, sino también con la participación decidida y la bravura de las guerrillas de Comas, baluartes de la

defensa irreductible de la soberanía e integridad territorial. La tutela y preservación de la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas configura deber inexcusable del Estado peruano, en tanto tales instituciones tradicionales encarnan pilares esenciales del acervo cultural y el ethos vital de amplios sectores poblacionales, vectores históricos de la lucha y resistencia nacional.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se sustenta en estricto respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú de 1993 y en el ordenamiento jurídico vigente, sin que implique vulneración alguna de los mismos, configurándose como norma estrictamente declarativa que habilita la emisión de actos administrativos subsiguientes para reconocer de interés nacional y necesidad pública la fecha histórica del 2 de marzo de 1882 como la Gesta Heroica de Sierralumi durante la Guerra del Pacífico, en el distrito de Comas, provincia de Concepción, departamento de Junín, incorporándola al calendario cívico. Adicionalmente, el presente proyecto no implica modificación ni derogación de norma preexistente, toda vez que su naturaleza declarativa se limita a erigir valor histórico-patrimonial mediante su inclusión en el calendario cívico y la promoción de su conmemoración.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará incremento alguno en el gasto público ni constituirá carga financiera adicional para el Tesoro Público, configurándose como norma de carácter estrictamente declarativo. Su finalidad primordial radica en declarar de interés nacional la Gesta Heroica de Sierralumi, habilitando la emisión de actos administrativos subsiguientes por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, para promover su conmemoración mediante actos solemnes, programas educativos y actividades culturales, las cuales podrán integrarse a presupuestos ordinarios existentes sin requerir asignaciones nuevas. Entre los beneficios se destacan la preservación de la memoria histórica regional, el fortalecimiento de la identidad cultural en la provincia de Concepción

y el departamento de Junín, así como la promoción educativa sobre eventos clave de la Guerra del Pacífico, con impacto positivo en la cohesión social y el turismo patrimonial, superando ampliamente cualquier costo marginal asociado a actividades protocolares.

Al respecto, se puede afirmar lo siguiente (**ver cuadro N°1**)

Cuadro 1.- Análisis Costo – Beneficio

Costos	- No implica algún costo que pudiese afectar al Tesoro Público.
Beneficios	<ul style="list-style-type: none"> - Consolidar el reconocimiento oficial de esta gesta heroica, contribuyendo al reforzamiento de la identidad cultural nacional. - Potenciar el desarrollo integral del distrito de Comas, mediante el impulso del turismo histórico y la creación de oportunidades socioeconómicas para sus habitantes. - Fomentar el espíritu cívico y patriótico en la Nación, erigiéndose en modelo inspirador para las nuevas generaciones en el ámbito de la educación cívica. - Reivindicar las luchas y aportes de las comunidades campesinas en la defensa de la patria, propiciando la preservación y divulgación de estos hechos históricos y los personajes que los protagonizaron.

Fuente: Elaboración propia

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR³, en lo referido a los siguientes objetivos:

a. Objetivo I. Democracia y Estado de Derecho:

- Política de Estado N°3: Afirmación de la identidad nacional.
 - Tema N°10: Reconocimiento de personas y hechos históricos.

³ Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR: Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 [Resolución legislativa]. Diario Oficial El Peruano. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada con la Política de Estado⁴ N°3 del Acuerdo Nacional, en las que se establece lo siguiente:

“Artículo 3°. Afirmación de la identidad nacional

Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro.

Con este objetivo, el Estado: (a) promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país; (b) desarrollará acciones que promuevan la solidaridad como el fundamento de la convivencia, que afirmen las coincidencias y estimulen la tolerancia y el respeto a las diferencias, para la construcción de una auténtica unidad entre todos los peruanos; y (c) promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.

⁴ Democracia y Estado de Derecho. (s. f.). *Las 35 políticas de Estado del Acuerdo Nacional* (objetivo “Democracia y Estado de Derecho”). SITEAL-IIEP-UNESCO. Recuperado de https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11108.pdf